

- a) Instancia, con mención expresa de su domicilio.
 b) Certificación académica personal.
 c) Breve curriculum vitae, con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubieren sido concedidos, acompañado de la documentación correspondiente. Dichas solicitudes habrán de presentarse en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, calle Torrelaguna, 58, Madrid-27, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrá presentarse la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles, oficinas de correos y representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Art. 6.º El Jurado de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: Un Rector de Universidad.

Vocales: El Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante, así como cinco Catedráticos de Educación Universitaria.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 7.º Los miembros del Jurado de selección que sean funcionarios docentes percibirán las correspondientes asistencias.

Art. 8.º Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria y ordenarán la inserción de la misma, en el tablón de anuncios de los Centros universitarios.

Art. 9.º Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 30091** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Padrón.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de junio de 1982, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 14.989, promovido por el Ayuntamiento de Padrón, sobre exención del pago del recargo sobre la contribución territorial para Seguros Sociales de la Agricultura, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Padrón contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, declarando la exención del Ayuntamiento recurrente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social Agraria, por carecer de operarios propios que devenguen este seguro; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

- 30092** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Guerra Hernández.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1982, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administra-

tivo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.184, promovido por don Juan Guerra Hernández, sobre revisión de tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, declarando como declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de don Juan Guerra Hernández, nos abstenemos de decidir acerca de la conformidad o disconformidad jurídica del Real Decreto dos mil novecientos treinta/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, por el que se revisa la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

- 30093** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Lozano Torrent y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 35.488, promovido por doña María del Pilar Lozano Torrent y otros, sobre integración de personal de ANIC en el SEREM, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad invocadas por el representante de la Administración y sus coadyuvantes descritos en el encabezamiento de esta Resolución, representados por el Procurador señor de Zulueta y Cebrián, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Velasco Fernández, en nombre y representación de los recurrentes —así bien reseñados en el encabezamiento de esta Resolución, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social—, Dirección General de Servicios Sociales, de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, declaramos la misma conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

- 30094** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Romualda de Loma Guzmán.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.750, promovido por doña Romualda de Loma Guzmán, sobre denegación de subsidio de ancianidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos cincuenta, interpuesto contra Resolución del Servicio Central, Subsecretaría General del Departamento del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

- 30095** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.515, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de

marzo de 1982 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.515, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, sobre provisión de vacantes de personal facultativo de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra sentencia dictada el doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número cuarenta mil quinientos quince de mil novecientos setenta y siete, promovidos por el referido Consejo de los Colegios de Químicos, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30096 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Sindical Obrera.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 13.487, promovido por Unión Sindical Obrera, sobre solicitud de nombramiento de un representante en la Comisión Ejecutiva Provincial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, en este proceso especial, del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Sindicato Unión Sindical Obrera contra la Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de Empleo, denegando su solicitud de que se nombre un representante suyo en la Comisión Ejecutiva Provincial de aquél en Tarragona; condenando al recurrente en las costas del proceso.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30097 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Rodríguez Guardia.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 35.713, promovido por don Arturo Rodríguez Guardia, sobre reconocimiento de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Rodríguez Guardia contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de veintisiete de abril, dieciocho de octubre y trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30098 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Obras Metálicas Electro Soldadas, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.801, promovido por «Obras Metálicas Electro Soldadas, S. A.», sobre sanción de 800.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Obras Metálicas Electro Soldadas, S. A.» (OMES), contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo, de fechas veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve y diez de enero de mil novecientos ochenta, ésta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por ser las mismas ajustadas a derecho en cuanto por ellas se impuso a la recurrente la multa de cien mil pesetas (son: 100.000 pesetas), por la infracción consistente en que la plataforma de trabajo interior del tanque carecía de las barandillas y rodapiés preceptivos.

— Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho, en el extremo de las mismas referente a la imposición a la recurrente de la multa de quinientas mil pesetas (son: 500.000 pesetas), por la infracción que se le imputa de que el andamio exterior del casco no estaba dispuesto adecuadamente para asegurar la estabilidad y la seguridad de la persona que sobre él trabajaba; cuya sanción se deja sin efecto.

— Desestimar y desestimamos el resto de las pretensiones de la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30099 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Delgado Suárez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.493, promovido por don Luis Delgado Suárez, sobre laudo de obligado cumplimiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Delgado Suárez contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la desestimación del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Declarar y declaramos la inadmisibilidad de dicho recurso contencioso-administrativo, al haber sido interpuesto el mismo por persona no legitimada para ello.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30100 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Accesorios y Tuberías, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.588, promovido por «Accesorios de Tubería, S. A.», sobre sanción por infracción en materia de trabajo en horas extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Accesorios de Tuberías, S. A.» (ATUSA), contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de fechas veintiuno de febrero y veintiséis de junio ambas de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Rectificar y rectificamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho, en cuanto las mismas no se ajusten al siguiente pronunciamiento.

— Declarar y declaramos procedente imponer a la Empresa recurrente una sanción total de multa de sesenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas (son: 62.250 pesetas); con las inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.